

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

**2020/1645** *Aprobación definitiva Reglamento regulador del Registro de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas en La Guardia de Jaén.*

### Edicto

Don Juan Jesús Torres Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén, (Jaén).

### Hace saber:

Que el Reglamento Regulador del Registro de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas de La Guardia de Jaén fue aprobado inicialmente en Pleno Ordinario celebrado el día 4 de diciembre de 2.019, y se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 237, de 13 de diciembre de 2.019, por término de 30 días hábiles a efectos de alegaciones.

Durante el período de información pública, concretamente el día 13.01.2020, se presentó por parte de la Alcaldía la Alegación en la que se pone de manifiesto la necesidad de modificar los artículos 3 y 8 de dicho Reglamento, al objeto de garantizar la inscripción en dicho Registro de las Hermandades o Cofradías de carácter religioso que desarrollen sus actividades en La Guardia de Jaén.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2.020, ha aprobado definitivamente el aludido Reglamento, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se expone el texto íntegro de dicho Reglamento.

“REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES, COLECTIVOS Y ENTIDADES CIUDADANAS DE LA GUARDIA DE JAÉN”

### - Índice de Artículos

*Artículo 1.* Objeto y naturaleza.

*Artículo 2.* Adscripción.

*Artículo 3.* Datos inscribibles.

*Artículo 4.* Clases de asientos.

- Artículo 5.* Voluntariedad.
- Artículo 6.* Publicidad.
- Artículo 7.* Entidades que pueden ser inscritas.
- Artículo 8.* Documentación para la inscripción.
- Artículo 9.* Subsanción de defectos.
- Artículo 10.* Resolución de inscripción.
- Artículo 11.* Modificación de datos.
- Artículo 12.* Incumplimiento.
- Artículo 13.* Gestión del registro.
- Artículo 14.* Medios telemáticos.
- Artículo 15.* Utilización de medios públicos.
- Artículo 16.* Comunicaciones.
- Artículo 17.* Declaración de interés público.
- Artículo 18.* Documentación a aportar.
- Artículo 19.* Vigencia del reconocimiento.

*Disposición Final Primera.*

*Disposición Final Segunda.*

- Exposición de Motivos:

El derecho fundamental de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española, ha sido objeto de desarrollo legislativo con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

El tejido social formalizado organizativamente, como plataforma articulada más cercana que expresa intereses y preocupaciones de la ciudadanía, tiene un papel fundamental en la estrategia de profundización de la democracia local y de la participación.

Con este Reglamento se apuesta por establecer un marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas como dispositivo que permita conocer documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con el fin de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se pretende garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 232 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre, así como lo establecido en la demás normativa vigente, y atendiendo a la realidad y dinamismo social, resulta esencial y necesario para el movimiento asociativo municipal y para el fomento de las actividades desarrolladas por las Asociaciones, Colectivos y Entidades ciudadanas de La Guardia de Jaén disponer de un Registro Municipal.

*Artículo 1.-* Objeto y naturaleza.

El Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades ciudadanas del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones y fundaciones, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación en La Guardia de Jaén, con la finalidad de analizar y estudiar la evolución del tejido asociativo, favoreciendo así una eficaz política de mejora y fomento de la participación ciudadana.

*Artículo 2.- Adscripción.*

El Registro Municipal del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén estará adscrito al Área de Alcaldía del Ayuntamiento, correspondiendo al Alcalde, o Concejales en quien delegue, dictar las resoluciones relativas a la inscripción o cancelación de sus datos. Bajo la dirección, control y supervisión del Secretario General, el Registro se llevará directamente por los funcionarios que designe la Alcaldía.

*Artículo 3.- Datos inscribibles.*

Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad de los integrantes de la Junta Directiva de la asociación, colectivo o entidad ciudadana, sus domicilios y teléfonos de contacto.
- b) Número del Código de Identificación Fiscal de la asociación, colectivo o entidad ciudadana.
- c) Domicilio social de la asociación, teléfono y, en su caso, correo electrónico.
- d) Reseña del contenido de los Estatutos de la asociación, colectivo o entidad ciudadana en la que conste su objeto social.
- e) Reseña del acta fundacional de la asociación, colectivo o entidad ciudadana en la que conste la fecha de su creación.

En el caso de que se trate de Hermandades o Cofradías de carácter religioso que desarrollen sus actividades en La Guardia de Jaén, deberán inscribirse con los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad de las personas que ocupan cargos directivos.
- b) Domicilio social de la Hermandad o Cofradía, teléfono y, en su caso correo electrónico.
- c) Reseña de la finalidad u objeto de la Hermandad o Cofradía, haciendo referencia a su fundación.
- d) Código de Identificación Fiscal de la Hermandad o Cofradía, o en su defecto de la Parroquia de La Guardia.

*Artículo 4.- Clases de Asientos.*

En el Registro, que se llevará en soporte informático, podrán practicarse las siguientes clases de asientos:

- a) Inscripciones. Son aquellos asientos que reflejan los datos señalados en el artículo anterior.
- b) Cancelaciones. Son aquellos que dejan sin efecto un asiento registral anterior.
- c) Notas marginales. Tienen por objeto completar la información que obra en el Registro o modificar cualquiera de los datos que figuren en la inscripción inicial y que puedan ser objeto de modificación sin dar lugar a la cancelación de la misma.

*Artículo 5.- Voluntariedad.*

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es un requisito constitutivo, si bien será necesario para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

*Artículo 6.- Publicidad.*

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén serán públicos, pudiendo ser consultados por cualquier interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El acceso al mismo por parte de terceros se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/2.013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Bueno Gobierno y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

*Artículo 7.- Entidades que pueden ser inscritas.*

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén las asociaciones, colectivos y entidades ciudadanas, legalmente constituidos, encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de la sociedad municipal, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio y, en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, las entidades de acción social, de promoción de la salud, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de La Guardia de Jaén y tengan en ella su sede social.

*Artículo 8.- Documentación para la inscripción.*

La solicitud de inscripción de una asociación en el Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas se presentará en el Registro General del Ayuntamiento

de La Guardia de Jaén, por el/la representante de la misma, dirigida al Sr. Alcalde, acompañando la siguiente documentación:

- Estatutos o normas de funcionamiento.
- Acta fundacional de la asociación, colectivo o entidad ciudadana.
- En el caso de Asociaciones, número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía.
- Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, sus domicilios y teléfonos de contacto.
- Sede social (dirección, teléfono, correo electrónico y otros datos útiles para la mejor localización).
- Código de Identificación Fiscal.
- Certificación del número de socios inscritos.
- Programa o Memoria anual de sus actividades, haciendo constar los medios y fuentes de financiación propios o externos que se prevén.
- Presupuesto anual de la entidad.
- Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

En el caso de que se trate de Hermandades o Cofradías de carácter religioso que desarrollen sus actividades en La Guardia de Jaén, deberán inscribirse con los siguientes datos:

- Certificación o informe eclesiástico emitido por el Sr. Cura Párroco de La Guardia de Jaén, en el que se recojan los siguientes datos:

Identidad de las personas que ocupan cargos directivos.

Número de socios que la componen.

Código de Identificación Fiscal de la Hermandad o Cofradía, o en su defecto de la Parroquia de La Guardia.

- Programa o Memoria anual de sus actividades, haciendo constar los medios y fuentes de financiación propios o externos que se prevén.

*Artículo 9.-* Subsanación de defectos.

Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las asociaciones, colectivos o entidades ciudadanas interesadas, para que en un plazo máximo de diez días procedan a subsanar

los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará sin más trámite el expediente.

*Artículo 10.- Resolución de inscripción.*

En el plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera interrumpido por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde o Concejales en quien delegue, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado.

Desde este momento se considerará de alta a todos los efectos.

*Artículo 11.- Modificación de datos.*

Las entidades inscritas están obligadas a notificar por escrito al Ayuntamiento de La Guardia de Jaén cualquier modificación de los datos que haya servido de base para su inscripción, en el plazo de un mes siguiente a la fecha en que se produjo tal modificación, con expresa indicación de los datos que son objeto de modificación y la fecha en que se produjo.

En el caso de modificaciones referentes a los Estatutos de la asociación, colectivo o entidad ciudadana se presentará una copia del ejemplar con la nueva redacción.

*Artículo 12.- Incumplimiento.*

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Reglamento dará lugar a que el Ayuntamiento, de oficio, pueda dar de baja a la asociación, colectivo o entidad ciudadana en el Registro, previa audiencia de la parte interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días, procediéndose automáticamente a la baja si no se presentara ninguna alegación.

La cancelación de la inscripción también se producirá por extinción de la asociación, colectivo o entidad ciudadana a petición de parte o por inactividad.

Las inscripciones y demás asientos que se realicen en el Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén serán resueltas expresamente por el Alcalde o Concejales en quien delegue y se notificarán a la entidad interesada.

*Artículo 13.- Gestión del Registro.*

El tratamiento y archivo de los datos contenidos en el Registro se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines encomendados, respetando los principios de simplificación, agilización de trámites, gratuidad de libre acceso, confidencialidad, seguridad y autenticidad.

La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos inscritos por medios telemáticos se realizará de conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

*Artículo 14.- Medios telemáticos.*

El Ayuntamiento de La Guardia de Jaén propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas a través de su portal corporativo.

Asimismo impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas de conformidad con la normativa vigente.

*Artículo 15.- Utilización de medios públicos.*

Las asociaciones, colectivos y entidades ciudadanas inscritas, previa petición por escrito presentada en el Registro General del Ayuntamiento, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación, y a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

Las autorizaciones correspondientes se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijan por las unidades responsables de la gestión de los medios solicitados. Las asociaciones, colectivos y entidades ciudadanas responderán del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

*Artículo 16.- Comunicaciones.*

Previa solicitud escrita dirigida al Ayuntamiento de La Guardia de Jaén las asociaciones, colectivos y entidades inscritas podrán recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales, cuyas sesiones sean públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de las mismas.

Las asociaciones, colectivos y entidades ciudadanas inscritas, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento, podrán recibir los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos municipales cuando su contenido afecte a temas directamente relacionados con el objeto social de la entidad.

El Ayuntamiento, previa petición expresa de las asociaciones, colectivos y entidades ciudadanas inscritas interesadas, les remitirá las publicaciones que, editadas por el Ayuntamiento, resulten de interés para aquellas atendido su objeto social.

*Artículo 17.- Subvenciones.*

En la medida que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento de La Guardia de Jaén realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones a las asociaciones, colectivos y entidades inscritas en el Registro Municipal.

*Artículo 18.- Declaración de Interés Público Municipal.*

A propuesta de las asociaciones, colectivos o entidades ciudadanas, podrán ser declaradas

de Interés Público Municipal aquellas en las que concurren los siguientes requisitos:

1.- Que sus fines estatutarios promuevan actividades de interés social y general que contribuyan al cumplimiento de los fines propios de esta entidad local y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de los consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales y cualesquiera otras de similar naturaleza.

2.-Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.

3.-Que disponga de medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.

4.-Que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, Colectivos y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén ininterrumpidamente durante los dos años anteriores a la presentación de su solicitud.

*Artículo 19.- Documentación a aportar.*

Las asociaciones, colectivos o entidades ciudadanas que aspiren a obtener la declaración de Interés Público Municipal deberán presentar:

1.- Instancia dirigida al Alcalde solicitando la inscripción.

2.- Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público Municipal.

3.- Documentación, que a juicio de la asociación, colectivo o entidad sirva de fundamento para obtener el reconocimiento de Interés Público Municipal.

*Artículo 20.- Vigencia del reconocimiento.*

Una vez acordada por el Pleno Municipal, por mayoría absoluta, la condición de Interés Público Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal del Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Esta condición se perderá cuando dejen de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro o cesen en los objetivos y/o actuaciones que motivaron su reconocimiento, previa audiencia al interesado.

Si posteriormente la asociación, colectivo o entidad pretendiera adquirir nuevamente dicha condición deberá iniciar el procedimiento, descrito anteriormente, desde el principio.

*Disposición final primera.*

Se autoriza a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

*Disposición final segunda.*

El presente Reglamento entrará en vigor entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, cuando se haya publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Guardia de Jaén, a 25 de mayo de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN JESÚS TORRES JIMÉNEZ.